



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción Reivindicatoria y demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandantes principales/ Demandadas en reconvención	Evangelina Grajales de López Luz Andra López Grajales Olga Yamile López Grajales
Demandado principal/Demandante en reconvención	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Radicación	633024089001-2018-00060-00

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Comité de Cafeteros del Quindío, por medio de la cual aducen no contar con la posibilidad de realizar el dictamen pericial decretado como prueba de la parte demandante en el proceso REIVINDICATORIO de la referencia, en aplicación a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 239 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL QUINDÍO, con el fin de que se sirvan designar un profesional idóneo para que realice experticia pericial sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 282-24549, ubicado en el área rural de este municipio, vereda EL TOPACIO finca LA CABAÑA o LA PLAYA PARCELA N° 3, tendiente a establecer la producción de café en cantidad y valor monetario que se haya podido obtener entre el periodo comprendido entre el 17-08-2008 al 13-06-2018. Líbrese el oficio correspondiente.

Adviértase a la Entidad designada que la parte solicitante de dicha prueba promueve la demanda bajo la prerrogativa legal de la figura de amparo de pobreza, y ante tal circunstancia no podrá señalarse suma alguna por concepto de honorarios u otros gastos como transporte y alimentación.

Por otro lado, se advierte que la señora PATRICIA CARRILLO ALVAREZ, designada como perito para llevar a cabo la inspección judicial señalada para el día 4 de marzo de 2021, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a su aceptación o no, pese a habersele comunicado su designación mediante oficio JPMG 00032 del 26 de enero de 2021, a través del correo electrónico pattycarillo811@gmail.com, por lo que se dispone realizar requerimiento en tal sentido.

Situación similar ocurre con la prueba decretada de oficio y consistente en la solicitud de copia íntegra del expediente que para proceso VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA, radicado bajo el número 2016-00156, se adelantó en el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío, a instancias de la señora EVANGELINA GRAJALES DE LOPEZ, en contra de JORGE ELIECER CASTAÑO OCAMPO o JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, lo cual fue solicitado mediante oficio 00033 del 26 de enero de 2021, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna. Por lo anterior, se dispone librar nuevo oficio reiterando dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

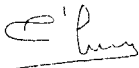
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec133287ba2a08c3a256fbb43df87bbc3d20080805265bae5b739d02f9339ac

Documento generado en 19/02/2021 10:56:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO
CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 014
FIJACIÓN: 22-02-2021

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria